



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 398-2024-MDH

Huanchaco, 12 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

V°B°

La Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545, Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado, Informe Técnico N° 39 – 2024 – ULYCP – ETRV, Oficio N° 130 – 2024 – MDH/SG, Informe N° 130 – 2024 – MDH/SG, Informe N° 1799 – 2024 – ULYCP – MDH/ERTV y el Informe Legal N° 246-2024-OAJ-MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

El Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, mediante Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la cual la Sala que resuelve: "1. Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C., en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la rivera desde la quebrada río Seco hasta el sector los Tumbos para el comercio, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo del departamento la Libertad"; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde: 1.1 Revocar la descalificación de la oferta de la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C., en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002 – 2024 – MDH/CS – 1; y como consecuencia tenerla por calificada, según los fundamentos expuestos. 1.2 Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH/CS-1 otorgada al CONSORCIO LOS TUMBOS conformado por R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. e INCONORT CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. 1.3 Otorgar la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH/CS-1, a la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C. 2. Devolver la garantía presentada por la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C.(...);

Que, con Informe de Visita de Control N° 028 – 2024 – OCI/2048 – VC, "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON C.U.I. N° 2632545", formulado por el Órgano de Control Institucional – MDH;

Que, mediante Informe Técnico N° 39 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual concluye que: "El expediente técnico del proceso de selección A.S. N° 02-2024-MDH-1 CONVOCATORIA, ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la rivera desde la quebrada Río Seco hasta el Sector Los Tumbos para el comercio, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo del departamento la Libertad", presenta deficiencias y omisiones conforme a lo establecido en el Informe de Visita de Control N° 028-2024-OCI/2048-VC emitido por el Órgano de Control Institucional, el mismo que puede afectar el cumplimiento de la finalidad pública; es decir, se estaría contraviniendo con las normas legales, encontrándonos ante un supuesto de declaratoria de nulidad, ello conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, al incurrir en uno de los supuestos de nulidad corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mediante acto resolutorio y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación del expediente técnico." (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Oficio N° 130 – 2024 – MDH/SG, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Secretario General vía correo electrónico, mediante el cual corre traslado a la EMPRESA SUPERCONCRETOS DEL NORTE SA, el Informe de Visita de Control N° 028 – 2024 – OCI/2048 – VC, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie sobre los posibles vicios de nulidad del Procedimiento de Selección A.S. N° 02 – 2024 – MDH – 1;

Que, mediante Informe N° 130 – 2024 – MDH/SG, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Secretario General, mediante el cual remite expediente para opinión legal señalando que la empresa no ha realizado descargo alguno;

Que, con Expediente Administrativo N° 014569 – 2024 – 01, de fecha 27 de agosto del 2024, remitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, requiriendo información respecto a las acciones efectuadas respecto a lo dispuesto en la Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5;

Que, mediante Proveído N° 1517 – 2024 – ALC/MDH, de fecha 04 de septiembre del 2024, emitido por la alcaldía poniendo en conocimiento el OFICIO N° 000166 – 2024 – CG/OC2048, de fecha 04 de septiembre del 2024 mediante el cual, el Órgano de Control Institucional solicita remisión del informe de las acciones tomadas respecto a lo resuelto mediante Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5;

Que, con Memorándum N° 519 – 2024 – MDH – GM/CMM, de fecha 09 de septiembre del 2024, remitido por el Gerente Municipal mediante el cual requiere atender lo solicitado por el Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de dos días hábiles;

Que, mediante Informe N° 1799 – 2024 – ULYCP – MDH/ERTV, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante el cual pone en conocimiento las acciones tomadas en razón a la Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5 y al Informe de Visita de Control N° 028 – 2024 – OCI/2048 – VC., remitido a este despacho mediante Proveído de Gerencia Municipal N° 157 – 2024/MDH, de fecha 09 de septiembre del 2024;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la MDH") ha determinado la necesidad de ejecutar obras, por lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

Que, en atención a ello es que, con fecha 09 de mayo del 2024, se convoca el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 02 – 2024 – MDH – 1 para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545;

Que, mediante ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH - PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 06 de junio del 2024, se deja constancia que: "El comité de selección procede a otorgar la buena pro del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH - PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RIO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2632545 a la empresa: CONSORCIO LOS TUMBOS, Integrado por (R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL con RUC: 20481475342 y INCONORT CONTRATISTAS GENERALES EIRL con RUC: 20481977526), por el monto de su oferta a: S/ 365,304.85 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUATROCON 85/100 SOLES)";

Que, dentro de ello, mediante Informe Técnico N° 39 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial pone en conocimiento que:

"3.4. Con Resolución N° 2591-2024-TCE-S5, de fecha 31 de julio de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa SUPERCONCRETOS DEL NORTE S.A., en el marco de la A.S. N° 02-2024-MDH/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la rivera desde la quebrada ríos secos hasta el sector los Tumbos para el comercio, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo del departamento la Libertad", concluyendo:

- Dejando sin efecto el otorgamiento de la BUENA PRO otorgada al CONSORCIO LOS TUMBOS.
- Otorgar la BUENA PRO a la empresa SUPERCONCRETOS DEL NORTE S.A.
- Disponiendo que la entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE

3.5. Con fecha 02 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional de la MDH, remite el Informe de Visita de Control N° 028-2024-OCI/2048-VC "Verificación de la calidad del expediente técnico para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento de la finalidad pública en la ejecución de la obra con CUI N° 2632545", donde se identifican cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso."

Mediante proveído N° 1365 – 2024 – ALC/MDH, de fecha 07 de agosto del 2024, se solicita opinión legal respecto al informe antes señalado; sin embargo, se devuelve expediente para realizar la notificación señalada en el mismo, devolviéndose los autos a este despacho con fecha 27 de agosto del 2024, acumulativamente se derivan el Proveído N° 1478 – 2024 – ALC/MDH, Proveído N° 1517 – 2024 – ALC/MDH, Memorandum N° 519 – 2024 – MDH – GM/CMM, Proveído de Gerencia Municipal N° 1365 – 2024/MDH;

Por lo que, este despacho manifiesta lo siguiente:

1.1.1. Respecto a la Resolución N° 02591-2024-TCE-S5, de fecha 31 de julio de 2024 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado:

1.1.1.1. Con fecha 19 de junio del 2024, el postor SUPERCONCRETO DEL NORTE SAC, interpone recurso de apelación solicitando que i) se revoque la descalificación de su oferta, ii) se revoque el otorgamiento de la buena pro del Adjudicatario; y iii) se le otorgue la buena pro.

1.1.1.2. En consecuencia, mediante Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Sala resuelve Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C., en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la rivera desde la quebrada ríos Seco hasta el sector los Tumbos para el comercio, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo del departamento la Libertad"; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

"1.1 Revocar la descalificación de la oferta de la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C., en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH/CSI; y como consecuencia tenerla por calificada, según los fundamentos expuestos.

1.2 Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDH/CS-1 otorgada al CONSORCIO LOS TUMBOS conformado por R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. e INCONORT CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. 1.3 Otorgar la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024- MDH/CS-1, a la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C. Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2591-2024-TCE-S5 Página 34 de 34 2. Devolver la garantía presentada por la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C.

3. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020- OSCE- CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE4.

4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa."

1.1.1.3. Sobre el Tribunal de Contrataciones del Estado, la ley señala que:

"ARTÍCULO 59. TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

59.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Tiene las siguientes funciones:

a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección (...)

59.4 Las resoluciones que emitan las salas del Tribunal de Contrataciones del Estado deben guardar criterios de predictibilidad. El Reglamento del Tribunal de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para garantizar el cumplimiento de la presente disposición."

1.1.1.4. Por su parte, el reglamento dispone que:

"ARTÍCULO 129. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL

129.1. La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos. (...)"

1.1.1.5. De la lectura conjunta de los artículos antes citado, se tiene que lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien constituye una autoridad con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, resulta de obligatorio cumplimiento para las entidades, así como para todas las partes involucradas en el procedimiento de selección por lo que, corresponde ejecutar lo dispuesto mediante Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5.

1.1.2. Respecto a Informe de Visita de Control N° 028 – 2024 – OCI/2048 – VC, "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON C.U.I. N° 2632545", formulado por el Órgano de Control Institucional – MDH,

1.1.2.1. Con fecha 02 de agosto del 2024, se pone de conocimiento el Informe de Visita de Control N° 028 – 2024 – OCI/2048 – VC, dentro del cual, el Órgano de Control Institucional concluye que:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Durante la ejecución de la Visita de Control a la "Verificación de la calidad del expediente técnico para el cumplimiento de la finalidad pública en la ejecución de la obra con CUI N° 2632545", se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación de la calidad del expediente técnico para el cumplimiento de la finalidad pública, los cuales son las siguientes:

1. Expediente técnico de la obra **presenta deficiencias** en los planos adjuntos, además no incluye planos de ubicación de kioscos, instalaciones sanitarias y eléctricas; generando el riesgo de costos adicionales durante la ejecución de la obra debido a incompatibilidades en el expediente técnico, comprometiendo la finalidad pública del proyecto.
2. El expediente técnico **presenta información inexacta** en la relación de insumos de los materiales como pegamento para tubería de PVC, llave de paso PVC SAP ½" y unión PVC SAL ¾", situación que genera un incremento injustificado en el presupuesto de la obra afectando los recursos y la finalidad pública de la entidad.
3. El expediente técnico **presenta deficiencias** en el metrado de las partidas: "01.04.01 excavación de zanja 0.6 x 0.80 MPP CONEX. Agua", "01.04.02 refine y nivelación de conexión de agua", "01.04.03 relleno y compactación de zanja 0.60 x 0.80 MPP conexión de agua" e "instalación de tubería de PVC ¾", situación que afectaría el presupuesto y la finalidad pública de la obra.
4. Constancia de libre disponibilidad de terreno se emitió en la misma fecha de aprobación del expediente técnico, **vulnerando la normativa aplicable**; generando el riesgo de incompatibilidad durante la ejecución de la obra, afectando la finalidad pública.
5. El expediente técnico de obra **no adjunta las indagaciones** de mercado, conforme a la normativa de contrataciones; generando el riesgo que los precios de los insumos del expediente técnico no se encuentren justificados, afectando el presupuesto final de obra.

1.1.2.2. Por otro lado, tenemos que la existencia de deficiencias en el expediente técnico, va a acarrear diversas consecuencias, así tenemos que el OCI en su informe señala que:

- Respecto a la 1° situación adversa, genera el riesgo de costos adicionales durante la ejecución de la obra debido a incompatibilidades en el expediente técnico, comprometiendo la finalidad pública del proyecto.
- Respecto a la 2° situación adversa, generaría un incremento injustificado en el presupuesto de la Obra afectando los recursos públicos y la finalidad pública de la Entidad.
- Respecto a la 3° situación adversa, afectaría el presupuesto, al verse incrementado injustificadamente en S/. 10, 966,59 y la finalidad pública de la obra.
- Respecto a la 4° situación adversa, genera el riesgo de incompatibilidad durante la ejecución de la obra, afectando la finalidad pública.
- Respecto a la 5° situación adversa, genera el riesgo de que los precios de los insumos en el expediente técnico no se encuentren justificados con precios de mercado, afectando el presupuesto final de obra.

1.1.2.3. Sobre el particular, en lo que refiere al Expediente Técnico, la ley señala que:

"ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"

Esto se traduce en que, la inobservancia de estos criterios generaría contravención a la normativa de contrataciones del estado.

1.1.2.4. Tenemos que la existencia de deficiencias en el expediente técnico, generaría modificaciones al contrato que conllevarían a un incremento del costo en la ejecución del mismo, estas se encuentran contempladas en distintos artículos tanto de la ley como del reglamento, así lo ha manifestado el OCI al identificar las situaciones adversas de la 1 a la 4.

1.1.2.5. Por su parte, sobre la Situación Adversa N° 5, el OCI manifiesta que del expediente técnico se tiene que no se han adjuntado las indagaciones de mercado que hayan permitido determinar los costos que dan origen al monto total de la obra, situación que contraviene directamente lo establecido en el reglamento:

"ARTÍCULO 34. VALOR REFERENCIAL

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico **realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.**

(...)"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.1.2.6. De todo lo expuesto, se tiene que se habría incurrido en contravención a la normativa, supuesto causal de nulidad establecido en la ley:

"ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...)"

1.1.2.7. Por su parte, el reglamento señala que:

"ARTICULO 128. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

1.1.2.8. Al realizar el análisis conjunto, se tiene que el Titular de la Entidad posee la potestad resolutoria para declarar la nulidad del procedimiento de selección siempre que se cumplan los requisitos establecidos, entendidos como:

- a) Plazo: Hasta antes del perfeccionamiento del contrato.
- b) Causal: Previstas en el Artículo 44.1 de la ley.
- c) Análisis: Posibilidad de conservación del acto
- d) Forma: Correr traslado a las partes, según correspondan, pronunciamiento.

1.1.2.9. Al respecto, sobre el requisito a) se tiene que el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545, se encuentra en instancia de otorgamiento de buena pro, tal como se puede observar de la Resolución N° 02591 – 2024 – TCE - S5, cumpliéndose con el requisito.

1.1.2.10. En cuanto al requisito b), se tiene que se habría configurado la causal de Contravención de las normas legales, por cuanto no se habría observado el cumplimiento de la normativa referida a la calidad del Expediente Técnico, así como a la presentación de las indagaciones de mercado, cumpliéndose con el requisito.

1.1.2.11. Sobre el requisito c), es preciso señalar que el vicio de nulidad recae sobre la calidad del expediente técnico y los resultados de su ejecución, toda vez que las deficiencias que presentan pueden verse reflejadas en la calidad de la obra, cumpliéndose con el requisito. Asimismo, se debe tomar en cuenta lo concluido en la OPINIÓN N° 021-2023/DTN, que señala:

"Cuando no se hubiese realizado una indagación de mercado que permita contar con el análisis de precios unitarios actualizado para cada partida o subpartida que componen el presupuesto de obra se habrá contravenido lo dispuesto en los artículos 34 y 41 del Reglamento; por tanto, en el marco del procedimiento de selección realizado para la contratación de la obra, podrá invocarse como causal de nulidad la contravención de normas legales y retrotraer el procedimiento hasta la etapa que corresponda. Cabe precisar que, la declaratoria de nulidad de un procedimiento es una facultad discrecional de la Entidad, por tanto, esta última, a efectos de decidir si la emplea o no, deberá tomar en cuenta los elementos propios del caso priorizando la satisfacción del interés público que subyace a toda contratación."

1.1.2.12. En lo que refiere al requisito d) se tiene que se comunicó al postor ganador de la buena pro de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que se pronuncie sobre la posible declaración de Nulidad, cumpliéndose con el requisito.

1.1.2.13. Finalmente, declarada la nulidad, se debe establecer a qué etapa deberá retrotraerse el procedimiento de selección. En este punto, el reglamento señala que:

"ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA CONVOCAR

(...)

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. (...)

1.1.2.14. Por lo que, al encontrarse el vicio causal de nulidad en el expediente técnico, el procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria. Este criterio también es adoptado por la Dirección Técnico Normativa en la OPINIÓN N° 028 -2020/DTN, entendiéndose los Términos de Referencia como un documento análogo al Expediente Técnico:

(...)

Por tal razón, siguiendo con el ejemplo, si durante el curso del procedimiento se hubiese identificado defectos en los términos de referencia (componente de las bases) que no fueron objeto de consulta u observación por parte de los participantes, la entidad –de considerarlo necesario– podrá declarar nula la convocatoria y retrotraer el procedimiento hasta dicha etapa, a fin de que se corrijan los términos de referencia, y se realice una nueva convocatoria.

(...)"

Que, mediante Informe Legal N° 246-2024-OAJ-MDH, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, CONCLUYENDO lo siguiente:

- Mediante Resolución N° 2591 – 2024 – TCE – S5, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C., en el marco de la A.S. N° 02-2024-MDH/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en la rivera desde la quebrada ríos secos hasta el sector los Tumbos para el comercio, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo del departamento la Libertad", otorgándole la buena pro, disposición que debe ser cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos, conforme lo señala el Artículo 129° del Reglamento de la Ley – aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

En atención a lo manifestado por el Órgano de Control Interno en su Informe de Visita de Control N° 028 – 2024 – OCI/2048 – VC, "VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON C.U.I. N° 2632545", corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a expedir actos que contravengan las normas legales por cuanto se formuló el Expediente Técnico de obra sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello. En consecuencia, **corresponde retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.**

Así mismo recomienda:

- Otorgarle la Buena Pro al postor SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C. como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- Emitir acto resolutivo declarando la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a EXPEDIR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES por cuanto se formuló el Expediente Técnico de obra sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello.
- Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas, y en uso de sus facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, la Buena Pro al postor **SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C** como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545, por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a **EXPEDIR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES** por cuanto se formuló el Expediente Técnico de obra sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER, Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545, a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que se efectúe las acciones pertinentes en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se determine la responsabilidad en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002 – 2024 – MDH para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA RIVERA DESDE LA QUEBRADA RÍO SECO HASTA EL SECTOR LOS TUMBOS PARA EL COMERCIO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2632545, en atención a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para su cumplimiento y fines.

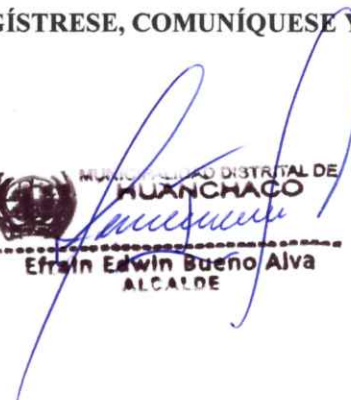
ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPÓNGASE, que la Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realice la publicación de la presente resolución en el SEACE y los portales institucionales oficiales.

ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente resolución a la **EMPRESA SUPERCONCRETO DEL NORTE SAC** y al **CONSORCIO LOS TUMBOS**, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG